

17-11-2020

CHILE

PROCEDIMIENTO : Reparación daño ambiental.
MATERIA : Daño ambiental.
DEMANDANTE : Elsa Magdalena Ávila Naicul.
RUT : 15.549.012-8
ABOGADO PATROCINANTE : Juan Yassef Nicanor Hernández Matamala.
RUT : 18.726.062-0
DEMANDADO : Servicio de Vivienda y Urbanismo Los Ríos.
RUT : 61.818.002-6.
REPRESENTANTE LEGAL : Raúl Escárte Peters.
RUT : 12.558.360-1

EN LO PRINCIPAL: Demanda de reparación de Daño Ambiental; **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y poder; **TERCER OTROSI:** Forma especial de notificación.

ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

JUAN YASSEF NICANOR HERNÁNDEZ MATAMALA, C.I. 18.726.062-0, abogado, domiciliado en calle San Carlos N°171, oficina 304, comuna de Valdivia, en representación de doña **ELSA MAGDALENA ÁVILA NAICUL**, C.I. 15.549.012-8, artesana, domiciliada en Intendente Alfredo Vial Solar N°1025, Los Fundadores, comuna de Valdivia, a US., con respeto digo:

Que vengo en interponer demanda de reparación de daño ambiental en contra del **Servicio de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos**, persona jurídica de Derecho Público, representado por don **Raúl Escárte Peters**, C.I. 12.558.360-1, ambos domiciliados en Avenida Alemania N°799, comuna de Valdivia, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I- **LOS HECHOS:**

El año 2013, doña Elsa Magdalena Ávila Naicul, celebró un contrato de compraventa de un inmueble ubicado en pasaje Santa Beatriz N°4021, población San Pedro, comuna de Valdivia, mediante un subsidio habitacional que fue otorgado por SERVIU Los Ríos. A los pocos meses de adquirida la vivienda, mi representada junto a su familia, comienzan a oler hedores insoportables que venían de la tierra. Sumado a lo anterior, el piso de la vivienda comenzó a deteriorarse, por lo cual deciden cambiarlo. Al realizar las reparaciones notaron que debajo de la tierra había basura en descomposición, dentro de las cuales observaron zapatos, plásticos, botellas, entre otros desechos. Ante tal situación, siguieron removiendo la tierra y los desechos eran cada vez más abundantes. Producto de lo anterior mi representada y su familia comienzan a sentir fuertes dolores de cabeza, dolores de estómago, cólicos, náuseas, vómitos y problemas respiratorios.

Por los hechos mencionados supra, mi representada decide concurrir a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos para que inspeccionen el lugar. Dicha inspección se llevó a cabo el día 27 de abril de 2017 y al día siguiente emiten el certificado N°354, en el cual se constata que la casa presentaba estructuralmente malas condiciones de mantención, con desniveles importantes en pisos y techo (en primer y segundo piso), además de una infestación de termitas y presencia de hongos y malos olores provenientes del suelo.

El mismo año, mi representada postula al subsidio de arrendamiento otorgado por SERVIU Los Ríos, para trasladarse junto a su familia, ya que las condiciones que presentaba la vivienda ubicada en pasaje Santa Beatriz, no contaba con las condiciones ni la seguridad necesarias para que pudiesen desarrollar su vida.

El día 22 de abril de 2019, se realiza una nueva visita según consta en solicitud de fiscalización OIRS MINSAL N°968830, constatándose que dicho inmueble se encontraba

deshabitado y en malas condiciones de mantención, ya que según se indica fue declarada insalubre de acuerdo al informe N°354.

El día 04 de agosto de 2020, se presenta denuncia ante la Superintendencia de Medioambiente.

El día 09 de septiembre de 2020, a pesar de que la SMA se declaró incompetente en el caso, concurren a la vivienda de mi representada en pasaje Santa Beatriz N°4021, población San Pedro, comuna de Valdivia, lugar al que también asistieron, realizando labores de fiscalización, personal del Servicio Agrícola y Ganadero, SEREMI de Salud Región de Los Ríos e Instituto de Derecho Humanos. Al lugar no concurrió SERVIU Los Ríos.

En dicha reunión comprobaron que el inmueble se encuentra totalmente corroído por termitas, en pésimas condiciones de habitabilidad, constatando además malos olores y hedor provenientes del suelo, según consta en ORD: ORLR N°080, de fecha 11 de septiembre de 2020.

Es de nuestro parecer que los responsables de los hechos mencionados anteriormente son de responsabilidad de SERVIU Los Ríos, ya que esta es una población que se construyó en el año 1997, donde el sector fue presumiblemente relleno con desechos y basura antes de la construcción de las viviendas, lo cual no fue realizado de acuerdo a las normas pre establecidas.

Se ha solicitado información a SERVIU Los Ríos, para que adjunten documentación respecto de ese proyecto habitacional, pero dicen no tener información de aquello.

Es importante señalar que la casa de mi representada no es la única que presenta problemas similares, es más, la casa de la esquina del pasaje Santa Beatriz, que estaba en

las mismas condiciones, se derrumbó hace un par de meses, situación que también ocurrirá con la vivienda de doña Elsa Magdalena Ávila Naicul.

II- EL DERECHO

El **artículo 51** de la Ley Nº19.300, en lo pertinente, señala: “Todo el que culposa o dolosamente cause daño ambiental responderá del mismo en conformidad a la presente ley...”.-

A su vez, el **artículo 52** del mismo texto legal, señala: “ Se presume legalmente la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existe infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para los casos de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales, establecidas en la presente ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias”.

El **artículo 53** de la misma ley, señala: “Producido daño ambiental, se concede acción para obtener la reparación del medioambiente dañado, lo que no obsta al ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria por el directamente afectado”.

Por su parte, el **artículo 54** de la Ley Nº19.300 dispone: “Son titulares de la acción ambiental señalada en el artículo anterior, y con el solo objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio..”.-

Además con los hechos mencionados supra, se esta vulnerando el derecho fundamental consistente en el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (Artículo 19 Nº8 Constitución Política de la República de Chile).

POR TANTO, de acuerdo con los expuesto, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en el artículo 19 Nº8 de la Constitución Política de la República de Chile; Ley Nº19.300; Ley Nº20.600 y artículo 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A SS., se sirva tener por presentada demanda por daño ambiental en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, representada por su Director Regional, don Raúl Escárate Peters, domiciliados en Avenida Alemania Nº799, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, declarando que aquella con su actuar culposo y/o doloso ha provocado daño ambiental, condenándola a repararlo materialmente de conformidad a lo expuesto en el artículo 53 de la Ley Nº19.300.

PRIMER OTROSI: Acompañó en este acto los siguientes documentos:

- 1.- Copia de inscripción de registro de propiedad Nº3396, Repertorio Notarial Nº3396-2013.
- 2.- Certificado Nº2574/2017, Ilustre Municipalidad de Valdivia.
- 3.- Certificado Nº354, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Ríos, de fecha 28 de abril de 2017.
- 4.- ORD. Nº526, Departamento de Acción Sanitaria, Ambiente Saludable, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Ríos, de fecha 23 de abril de 2019.
- 5.- Ord. ORLR Nº080, Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 11 de septiembre de 2020.

Solicito a SS.: Tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US., se sirva tener presente que mi personería para comparecer consta en Mandato Judicial y en virtud de ello asumo patrocinio y poder, conforme a las facultades que en el se me confieren.

Solicito a SS.: Se sirva tenerlo por acompañado.

TERCER OTROSI: Solicito a US., tener presente que señalo, para efectos de practicar las notificaciones que se ordenen en esta causa, el siguiente correo electrónico:

j.hernandezmatamala@gmail.com.